

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2000.

DECRETO ACUERDO N°58/1

VISTO, la necesidad de contar con un sistema de centralización operativa de la contratación de Publicidad y Propaganda Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable reordenar y reestructurar el sistema de información pública, mediante el cual el Estado Provincial y sus Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos vienen promocionando y difundiendo sus Actos de Gobierno.

Que se estima procedente a los efectos de obtener mejor y mas eficiente tarea propender a la unificación de criterios de resolución de todo aquello que involucre la utilización de la publicidad oficial, difusión e información pública, mediante la centralización de dichas tareas en un solo Organismo.

Que resulta necesario y pertinente imponer controles de gestión en la materia de todos lo Organismos del Estado Provincial, Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo, a efectos de lograr un ordenamiento coherente en el área que se trata.

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde se dicte la medida administrativa pertinente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha del presente Decreto Acuerdo los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo, deberán abstenerse de realizar publicidad y/o propaganda bajo ninguna modalidad, ni aún en canje, quedando obligados a canalizar cualquier iniciativa en ese sentido a través de la Secretaría de Estado de Información Pública, que será el organismo encargado de centralizar en su área toda la publicidad y/o propaganda del Estado Provincial, incluidos los Organismos mencionados precedentemente.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Información Pública a planificar, coordinar, diseñar, producir, pautar y contratar en el país y en el exterior, en todos los medios de comunicación cualquiera sea su modalidad y agencias de publicidad los espacios publicitarios correspondientes a toda publicidad y/o propaganda oficial de los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°.- Los Organismos Centralizados Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo deberán cursar una solicitud o pedido de publicidad y/o propaganda a la Secretaría de Estado de Información Pública a los fines previstos en el Art.2°.

ARTICULO 4°.- Los servicios de publicidad y/o propaganda de las

reparticiones de la Administración Centralizada serán imputados a las partidas específicas de la Secretaría de Estado de Información Pública y se abonarán mediante libramiento de pago a favor de los medios. En el caso de los Organismos Descentralizados y Organismos Autárquicos, la facturación se hará a nombre del solicitante. La Secretaría de Estado de Información Pública, una vez concluido el proceso de contratación, deberá remitir al organismo respectivo toda la documentación respaldatoria de dicho proceso, a fin de que los mismos procedan a la imputación presupuestaria y pago de las facturas.

ARTICULO 5°.- Téngase por transferidos a la Secretaría de Estado de Información Pública los saldos totales de los créditos derivados de segundos de publicidad preexistentes y posteriores al presente Decreto Acuerdo que en materia de Publicidad y Propaganda tuvieran a su favor Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, cualquiera sea su origen y fecha de devengamiento.

ARTICULO 6°.- Los funcionarios administrativamente responsables y/o titulares de los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo que incumplan con las prescripciones del presente Decreto Acuerdo, serán responsables y pasibles de las sanciones que pudieran corresponderles de conformidad con las normas y procedimientos vigentes al respecto.

ARTICULO 7°.- Están sujetos a las disposiciones del presente Decreto Acuerdo los Organismos Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo, con excepción de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto Acuerdo no es aplicable a la publicación en el Boletín Oficial de leyes, decretos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo.

ARTICULO 9°.- Exceptúase de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Acuerdo aquellos casos en Actos de Gobierno requieran su inmediata publicidad, facultando a la Secretaría General de la Gobernación a autorizar, tales excepciones, como así también la imputación del gasto y el libramiento pertinente.

ARTICULO 10°.- Las contrataciones efectuadas en virtud del Decreto Acuerdo N°15/1-2000, se regirán por las disposiciones del presente.

ARTICULO 11°.- Derógase todas las disposiciones de cualquier naturaleza, que se opongan directa o indirectamente al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 12°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de la Producción, de Educación y Cultura y de Asuntos Sociales y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 13°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIRANDA-NAZUR-ALPEROVICH-CARRIZO-SARSANO-FIGUEROA.-